



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz
Presidencia
Resolución No. CSJCOR22-573

Montería, 8 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00360-00

Solicitante: Abogado, José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Verbal Especial Para La Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, y Saneamiento de Títulos Con Falsa Tradición

Número de radicación del proceso: 23162408900220200041400

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 06 de septiembre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 06 de septiembre de 2022, el Abogado José Luis Caraballo Castro en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, y Saneamiento de Títulos con Falsa Tradición promovido por el señor Bernardo Ivo López Álvarez contra Herederos de Evangelina Ortega Viuda de Álvarez, radicado bajo el N° 23162408900220200041400.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- “(…)1. En la fecha **vie, 18 dic 2020, 14:28** se presentó la demanda de la referencia.
2. La cual se repartió mediante ACTA DE REPARTO al juzgado solicitado asignándosele el número de radicado **23162408900220200041400**.
3. En la fecha **mie, 14 jul 2021, 08:28** presente memorial de ASUNTO: **EMPEZAR ACTUACIONES PROCESALES**, el H. Despacho me responde así:
4. Desde la fecha **vie, 18 dic 2020, 14:28** hasta el día de hoy, ha transcurrido **UN (1) AÑO Y MEDIO (1/2)**, sin que el H. Despacho se haya pronunciado con respecto a la admisión o no de la demanda.
5. La demora del honorable despacho puede conculcar los derechos sustanciales de mi cliente de cobrar lo que le es debido. (...)” (SIC)

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 07 de septiembre de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado, José Luis Caraballo Castro que dice:

“En la fecha **lun, 5 sept 2022, 11:20** se presentó vigilancia judicial por no hacer dado trámite a la demanda de la referencia.

2. Mediante Auto de fecha **5 de septiembre de 2022** el H. Despacho requerido procedió admitir la demanda.

3. Habiéndose subsanado la situación que se quería solucionar, respetuosamente presento **DESISTIMIENTO VIGILANCIA JUDICIAL CON COPIA AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE – CÓRDOBA** sobre el proceso de la referencia.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Luis Caraballo Castro, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el juzgado no había emitido ningún pronunciamiento ante la admisión de la demanda radicada ante el despacho judicial.

No obstante, el 07 de septiembre de 2022, el peticionario presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, manifestando que el despacho vigilado mediante auto de 05 de septiembre del presente año, procedió admitir la demanda.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso laboral de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00360-00, presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite desplegado por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, en el trámite del proceso Verbal Especial Para La Titulación de La Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos Y Rurales de Pequeña Entidad Económica, y Saneamiento de Títulos Con Falsa Tradición promovido por el señor Bernardo Ivo López Álvarez contra Herederos de Evangelina Ortega Viuda de Álvarez, radicado bajo el N° 23162408900220200041400, por desistimiento expreso del peticionario.

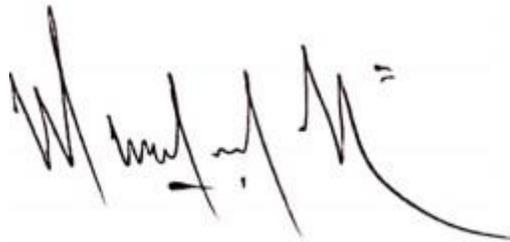
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté y comunicar por ese mismo medio al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', is written over a light blue horizontal line.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh